Señor:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANT MARTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR **ZAIDA CASTRO LARA** CONTRA **HENRRY GOMEZ. RAD. 777-19**

JOAQUIN RIVAS CONSTANTE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante acudo a usted con la finalidad de interponer dentro del término legal permitido **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha 15 de Diciembre de 2021** notificado por estado el 16 Noviembre de 2021 que decreto el Desistimiento tácito al proceso referenciado, teniendo en cuenta la siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el despacho mediante auto recurrido procedió terminar el proceso por desistimiento tácito por estar según su señoría, inactivo por más de un año desde el 5 de julio de 2019.

Ante esto me permito con todo respeto, manifestarle que no es cierto lo asegurado por usted, teniendo en cuenta que desde esa fecha el proceso ha estado en movimiento continuo al punto de no reunirse los requisitos expuestos por el despacho como para ser acreedor a dicha disposición citada (numeral 2 art. 317 del C.G.P.

Para ser más preciso tenemos que posterior a la fecha que usted menciona 5 de julio de 2019 el suscrito apoderado de la demandante si ha actuado diligentemente e históricamente de la siguiente manera:

1.- **El día 05 de febrero de 2020**, aporté memorial recibido y firmado por funcionario del despacho, anexando constancia de recibido con sello a fecha 5 febrero de 2020, por parte de la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVERENDS. **(Anexo memorial recibido por el juzgado con anexo de auto recibido de medida)**

2.- El día 23 de agosto de 2020, solicité por escrito al correo del despacho me facilitara copia de respuesta del pagador teniendo en cuenta que previamente se le había notificado de la medida de embargo y aportada las constancias a su despacho desde el 05 de febrero de 2020 y en el evento de no haber respuesta por dicho pagador, se Requiriera al mismo. **(Anexo captura de pantalla de envío al juzgado)**

3.- El día 30 de agosto de 2020 el juzgado me manifiesta a mi correo QUE NO HAY RESPUESTA POR PARTE DEL PAGADOR. **(Anexo captura de pantalla respectiva)**

4.- El día 16 de Noviembre de 2021 se aportó al correo del despacho en archivo comprimido y confirmando que la radicación es la correcta 777-2019, memorial con anexos sobre el **CITATORIO** cotejado, guía de envío N02280009 al demandado el día el 09 de noviembre de 2021 empresa Distrienvio y constancia de recibido por el demandado 11 noviembre de 2021. **(anexo prueba de envío de lo anteriormente mencionado al juzgado y captura de pantalla respectiva)**

Ener 12-22

5.- El día 29 de Noviembre de 2021 se aportó al correo del despacho en archivo comprimido y confirmando que la radicación es la correcta 777-2019, memorial con anexos sobre el **AVISO** cotejado, guía de envío N0280267 al demandado el día el 23 de noviembre de 2021 empresa Distrienvio y constancia de recibido por el demandado 24 noviembre de 2021. **(Anexo prueba de envío de lo anteriormente mencionado al juzgado y captura de pantalla respectiva)**

ANEXOS:

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como pruebas en este recurso de reposición deberían ya estar incorporados en el proceso referenciado, pues, fueron aportados físicamente algunos y por la virtualidad enviados los demás al juzgado por el suscrito en fechas antes señaladas, me permito aportarlos nuevamente para efectos de que sean confrontados si fuera necesario y además, aportarles las capturas de pantallas de envío al despacho en fechas también reiteradas en este recurso.

Solicito por consiguiente, se proceda a la prosperidad del Recurso Horizontal impetrado por el suscrito apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 15 de Diciembre de 2021, en su lugar, se dé continuidad al proceso ejecutivo referenciado y se dicte sentencia de fondo, pues, están dadas las condiciones mínimas para hacerlo.

De usted, con respeto,

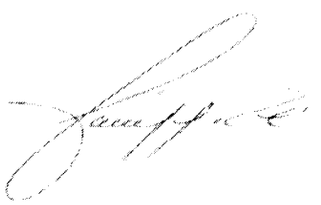

JOAQUIN RIVAS CONSTANTE
C.C No. 12.629.240 de Ciénaga – Magdalena
T.P No. 133898 del C. S. de la Judicatura.

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR ZAIDA CASTRO LARA CONTRA HENRY GOMEZ.

RAD: 777-19.

JOAQUIN RIVAS CONSTANTE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como hago aparecer al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante referenciada, acudo a usted con el debido respeto y la finalidad de aportarle lo siguiente:

1. Copia del auto de fecha 5-julio-2019 donde se decreta el embargo y retencion de la quinta parte del excedente del salario del demandado, debidamente entregado y recibido por la E.S.E Alejandro Prospero Reverand.

ANEXO: Copia del auto debidamente recibido con sello de la E.S.E Alejandro Prospero Reverand.

De usted, con respeto

JOAQUIN RIVAS CONSTANTE
C.C No. 12.629.240 de Ciénaga - Magdalena
T.P No. 133.898 del C. S. de la Judicatura

Rad: 47-001-40-03-010- 2019-00777-00
Referencia: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: ZAIDA CASTRO LARA CC no 57.427.293
Demandados: HENRY GOMEZ CC no 7.604.183

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

Cinco (5) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Viene al Despacho para que se cobre por la vía ejecutiva obligación instrumentada en letra de cambio, que se advierten: clara, expresa y exigible a favor de ZAIDA CASTRO LARA CC No 57.427.293 y a cargo de HENRY GOMEZ CC no 7.604.183 por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000.oo), de la que se afirma en la demanda; no ha sido satisfecha por el deudor y se solicitan el decreto de medidas cautelares, todo lo cual, es procedente. de conformidad con lo establecido en los Arts. 422 , 430, 593 y 599 del C.G.P, en consecuencia, se; ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ZAIDA CASTRO LARA CC No 57.427.293 y a cargo de HENRY GOMEZ CC no 7.604.183 por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($ 16,000.000.oo), comoo capital que deriva del título valor enunciado, más los intereses causados y los que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE [illegible] proveído en los términos [illegible]

CUARTO : Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga HENRY GOMEZ CC no 7.604.183 de la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVERAND de SANTA MARTA. .

QUINTO: Elévese el embargo a la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($ 26.000.000.oo) y los dineros retenidos depositarlos en la cuenta de depósitos judiciales No 470012014101O del Banco Agrario a nombre de este luzgado. .

SEPTIMO: Téngase al abogado JOAQUIN RIVAS CONSTANTE, TP No 133.898 del C S de la J, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Ivonne Linero De La Cruz
Kra. 57 No. 94 -34 Ed. Valle Real Tel.: 357 39 90 – 300 8000867
Abogada

Enero - 13 - 22

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: ALVARO BERNAL GUERRERO
RAD: 470014003010-201500110900

IVONNE LINERO DE LA CRUZ, mayor de edad y de esta vecindad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, dentro de la oportunidad procesal para ello, vengo ante usted, a presentar la liquidación del crédito a fecha a once (11) de enero del dos mil veintidós (2.022), dentro del proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 521 del C.P.C., de la siguiente manera:

PRIMERO: PAGARE No. 042106100005911

LIQUIDACION DEL CREDITO		
A. CAPITAL	**$**	**5.598.823,00**
B. INTERESES DE MORA	**$**	**1.790.630,48**

$5.598.823,00	18,29%	27,44%	0,0658%	01/08/2020	31/08/2020	31	$114.189,8077
$5.598.823,00	18,35%	27,53%	0,0660%	01/09/2020	30/09/2020	30	$110.868,7792
$5.598.823,00	18,09%	27,14%	0,0651%	01/10/2020	31/10/2020	31	$112.941,1493
$5.598.823,00	17,84%	26,76%	0,0642%	01/11/2020	30/11/2020	30	$107.787,4126
$5.598.823,00	17,46%	26,19%	0,0628%	01/12/2020	31/12/2020	31	$109.007,8754
$5.598.823,00	17,32%	25,98%	0,0623%	01/01/2021	31/01/2021	31	$108.133,8146
$5.598.823,00	17,54%	26,31%	0,0631%	01/02/2021	28/02/2021	28	$98.909,8544
$5.598.823,00	17,41%	26,12%	0,0626%	01/03/2021	31/03/2021	31	$108.695,7108
$5.598.823,00	17,31%	25,97%	0,0623%	01/04/2021	30/04/2021	30	$104.585,2081
$5.598.823,00	17,22%	25,83%	0,0619%	01/05/2021	31/05/2021	31	$107.509,4854
$5.598.823,00	17,21%	25,82%	0,0619%	01/06/2021	30/06/2021	30	$103.981,0185
$5.598.823,00	17,18%	25,77%	0,0618%	01/07/2021	31/07/2021	31	$107.259,7537
$5.598.823,00	17,24%	25,86%	0,0620%	01/08/2021	31/08/2021	31	$107.634,3512
$5.598.823,00	17,19%	25,79%	0,0618%	01/09/2021	30/09/2021	30	$103.860,1806
$5.598.823,00	17,08%	25,62%	0,0614%	01/10/2021	31/10/2021	31	$106.635,4245
$5.598.823,00	17,27%	25,91%	0,0621%	01/11/2021	30/11/2021	30	$104.343,5322
$5.598.823,00	17,46%	26,19%	0,0628%	01/12/2021	10/12/2021	10	$35.163,8308
$5.598.823,00	17,66%	26,49%	0,0635%	01/01/2022	11/01/2022	11	$39.123,2862
TOTAL, INTERESES A 11 DE ENERO DEL 2022							**$1.790.630,48**

Ivonne Linero De La Cruz
Kra. 57 No. 94 -34 Ed. Valle Real Tel.: 357 39 90 – 300 8000867
Abogada

SEGUNDO: PAGARE No. 042106100002343

LIQUIDACION DEL CREDITO		
A. CAPITAL	**$**	**233.920,00**
B. INTERESES DE MORA	**$**	**77.894,77**

$233.920,00	18,29%	27,44%	0,0658%	01/08/2020	31/08/2020	31	$4.770,8741
$233.920,00	18,35%	27,53%	0,0660%	01/09/2020	30/09/2020	30	$4.632,1209
$233.920,00	18,09%	27,14%	0,0651%	01/10/2020	31/10/2020	31	$4.718,7049
$233.920,00	17,84%	26,76%	0,0642%	01/11/2020	30/11/2020	30	$4.503,3807
$233.920,00	17,46%	26,19%	0,0628%	01/12/2020	31/12/2020	31	$4.554,3719
$233.920,00	17,32%	25,98%	0,0623%	01/01/2021	31/01/2021	31	$4.517,8535
$233.920,00	17,54%	26,31%	0,0631%	01/02/2021	28/02/2021	28	$4.132,4745
$233.920,00	17,41%	26,12%	0,0626%	01/03/2021	31/03/2021	31	$4.541,3296
$233.920,00	17,31%	25,97%	0,0623%	01/04/2021	30/04/2021	30	$4.369,5919
$233.920,00	17,22%	25,83%	0,0619%	01/05/2021	31/05/2021	31	$4.491,7689
$233.920,00	17,21%	25,82%	0,0619%	01/06/2021	30/06/2021	30	$4.344,3488
$233.920,00	17,18%	25,77%	0,0618%	01/07/2021	31/07/2021	31	$4.481,3350
$233.920,00	17,24%	25,86%	0,0620%	01/08/2021	31/08/2021	31	$4.496,9858
$233.920,00	17,19%	25,79%	0,0618%	01/09/2021	30/09/2021	30	$4.339,3001
$233.920,00	17,08%	25,62%	0,0614%	01/10/2021	31/10/2021	31	$4.455,2504
$233.920,00	17,08%	25,62%	0,0614%	01/10/2021	31/10/2021	31	$4.455,2504
$233.920,00	17,08%	25,62%	0,0614%	01/10/2021	31/10/2021	31	$4.455,2504
$233.920,00	17,66%	26,49%	0,0635%	01/01/2022	11/01/2022	11	$1.634,5791
TOTAL, INTERESES DE MORA A 11 DE DENERO DEL 2022							**$77.894,77**

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO

A. INTERESES DE MORA	**$**	**7.701.268,25**
B. INTERESES DE MORA DESDE 29/12/2014 Y DESDE 17/03/2016 HASTA 31/10/2020	**$**	**14.559.890,04**
C. TOTAL, LIQUIDACION CREDITO A 11 DE ENERO DEL 2.022	**$**	**22.261.158,29**

SON: VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 29/CTVS. MCTE.

Barranquilla, 11 de enero del 2.022

Del señor juez, cordialmente;

IVONNE LINERO DE LA CRUZ
T. P. 22.417 del C. S. J.
C. C. No. 22.421.755 de B/quilla

Ivonne Linero De La Cruz
Kra. 57 No. 94 -34 Ed. Valle Real Tel.: 357 39 90 – 300 8000867
Abogada

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E S. D.

14 - Enero - 22

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: ULDARIS ROCIO MARTINEZ BARRIOS
RAD: 470014003010-20150056500

IVONNE LINERO DE LA CRUZ, mayor de edad y de esta vecindad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, dentro de la oportunidad procesal para ello, vengo ante usted, a presentar la liquidación del crédito a fecha a once (11) de enero del dos mil veintidós (2.022), dentro del proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 521 del C.P.C., de la siguiente manera:

PRIMERO: PAGARE No. 042106100007854

LIQUIDACION DEL CREDITO		
A. CAPITAL	**$**	**6.536.936,00**
B. INTERESES DE MORA	**$**	**6.701.647,98**

$6.536.936,00	20,96%	31,44%	0,0754%	01/11/2017	30/11/2017	30	$147.857,0272
$6.536.936,00	20,77%	31,16%	0,0747%	01/12/2017	31/12/2017	31	$151.400,6109
$6.536.936,00	20,69%	31,04%	0,0744%	01/01/2018	31/01/2018	31	$150.817,4597
$6.536.936,00	21,01%	31,52%	0,0756%	01/02/2018	28/02/2018	28	$138.329,0903
$6.536.936,00	20,68%	31,02%	0,0744%	01/03/2018	31/03/2018	31	$150.744,5659
$6.536.936,00	20,48%	30,72%	0,0737%	01/04/2018	30/04/2018	30	$144.470,9884
$6.536.936,00	20,44%	30,66%	0,0735%	01/05/2018	31/05/2018	31	$148.995,1125
$6.536.936,00	20,28%	30,42%	0,0729%	01/06/2018	30/06/2018	30	$143.060,1389
$6.536.936,00	20,03%	30,05%	0,0721%	01/07/2018	31/07/2018	31	$146.006,4630
$6.536.936,00	19,94%	29,91%	0,0717%	01/08/2018	31/08/2018	31	$145.350,4180
$6.536.936,00	19,81%	29,72%	0,0713%	01/09/2018	30/09/2018	30	$139.744,6426
$6.536.936,00	19,63%	29,45%	0,0706%	01/10/2018	31/10/2018	31	$143.090,7073
$6.536.936,00	19,49%	29,24%	0,0701%	01/11/2018	30/11/2018	30	$137.487,2834
$6.536.936,00	19,40%	29,10%	0,0698%	01/12/2018	31/12/2018	31	$141.414,1479
$6.536.936,00	19,16%	28,74%	0,0689%	01/01/2019	31/01/2019	31	$139.664,6945
$6.536.936,00	19,70%	29,55%	0,0709%	01/02/2019	28/02/2019	28	$129.704,0970
$6.536.936,00	19,37%	29,06%	0,0697%	01/03/2019	31/03/2019	31	$141.195,4662
$6.536.936,00	19,32%	28,98%	0,0695%	01/04/2019	30/04/2019	30	$136.288,0614
$6.536.936,00	19,34%	29,01%	0,0696%	01/05/2019	31/05/2019	31	$140.976,7845
$6.536.936,00	19,30%	28,95%	0,0694%	01/06/2019	30/06/2019	30	$136.146,9764
$6.536.936,00	19,28%	28,92%	0,0694%	01/07/2019	31/07/2019	31	$140.539,4212
$6.536.936,00	19,32%	28,98%	0,0695%	01/08/2019	31/08/2019	31	$140.830,9967
$6.536.936,00	19,32%	28,98%	0,0695%	01/09/2019	30/09/2019	30	$136.288,0614
$6.536.936,00	19,10%	28,65%	0,0687%	01/10/2019	31/10/2019	31	$139.227,3311
$6.536.936,00	19,03%	28,55%	0,0685%	01/11/2019	30/11/2019	30	$134.242,3296
$6.536.936,00	18,91%	28,37%	0,0680%	01/12/2019	31/12/2019	31	$137.842,3472

Ivonne Linero De La Cruz
Kra. 57 No. 94 -34 Ed. Valle Real Tel.: 357 39 90 – 300 8000867
Abogada

$6.536.936,00	18,77%	28,16%	0,0675%	01/01/2020	31/01/2020	31	$136.821,8327
$6.536.936,00	19,06%	28,59%	0,0686%	01/02/2020	29/02/2020	29	$129.972,1584
$6.536.936,00	18,95%	28,43%	0,0682%	01/03/2020	31/03/2020	31	$138.133,9228
$6.536.936,00	18,69%	28,04%	0,0672%	01/04/2020	30/04/2020	30	$131.843,8854
$6.536.936,00	18,19%	27,29%	0,0654%	01/05/2020	31/05/2020	31	$132.593,9871
$6.536.936,00	18,12%	27,18%	0,0652%	01/06/2020	30/06/2020	30	$127.822,9644
$6.536.936,00	18,12%	27,18%	0,0652%	01/07/2020	31/07/2020	31	$132.083,7299
$6.536.936,00	18,29%	27,44%	0,0658%	01/08/2020	31/08/2020	31	$133.322,9260
$6.536.936,00	18,35%	27,53%	0,0660%	01/09/2020	30/09/2020	30	$129.445,4413
$6.536.936,00	18,09%	27,14%	0,0651%	01/10/2020	31/10/2020	31	$131.865,0482
$6.536.936,00	17,84%	26,76%	0,0642%	01/11/2020	30/11/2020	30	$125.847,7751
$6.536.936,00	17,46%	26,19%	0,0628%	01/12/2020	31/12/2020	31	$127.272,7331
$6.536.936,00	17,32%	25,98%	0,0623%	01/01/2021	31/01/2021	31	$126.252,2186
$6.536.936,00	17,54%	26,31%	0,0631%	01/02/2021	28/02/2021	28	$115.482,7341
$6.536.936,00	17,41%	26,12%	0,0626%	01/03/2021	31/03/2021	31	$126.908,2636
$6.536.936,00	17,31%	25,97%	0,0623%	01/04/2021	30/04/2021	30	$122.109,0239
$6.536.936,00	17,22%	25,83%	0,0619%	01/05/2021	31/05/2021	31	$125.523,2797
$6.536.936,00	17,21%	25,82%	0,0619%	01/06/2021	30/06/2021	30	$121.403,5992
$6.536.936,00	17,18%	25,77%	0,0618%	01/07/2021	31/07/2021	31	$125.231,7041
$6.536.936,00	17,24%	25,86%	0,0620%	01/08/2021	31/08/2021	31	$125.669,0675
$6.536.936,00	17,19%	25,79%	0,0618%	01/09/2021	30/09/2021	30	$121.262,5142
$6.536.936,00	17,08%	25,62%	0,0614%	01/10/2021	31/10/2021	31	$124.502,7652
$6.536.936,00	17,27%	25,91%	0,0621%	01/11/2021	30/11/2021	30	$121.826,8540
$6.536.936,00	17,46%	26,19%	0,0628%	01/12/2021	10/12/2021	10	$41.055,7203
$6.536.936,00	17,66%	26,49%	0,0635%	01/01/2022	11/01/2022	11	$45.678,6039
TOTAL INTERESES A 11 DE ENERO DEL 2022							**$6.701.647,98**

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO		
A. INTERESES DE MORA	**$**	**6.701.647,98**
B. INTERESES DE MORA DESDE 13/08/2014 HASTA 31/10/2017	**$**	**12,342,615.52**
C. TOTAL, LIQUIDACION CREDITO A 11 DE ENERO DEL 2.022	**$**	**19.044.263,50**

SON: DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 50/CTVS. MCTE.

Barranquilla, 11 de enero del 2.022

Del señor juez, cordialmente;

IVONNE LINERO DE LA CRUZ
T P. 22.417 del C. S. J.
C. C. No. 22.421.755 de Bquilla

Señor
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA MAGDALENA
E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS : **LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA** CC 1082861662
RADICADO : **47001418900520190139800**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted dentro del término legal para ello, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2021** y notificado por estado No 168 del 16 de diciembre de 2021 mediante el cual su Despacho decreto el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del proceso de la referencia, el recurso lo fundamento así:

PETICIÓN

Solicito Señor Juez, reponer el auto de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se ordenó decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia por considerar que el mismo se encontraba inactivo durante el plazo de un año y con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

De no ser posible reponer, solicito ejercer el control de legalidad sobre auto de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2021** y dejar sin efecto el mencionado auto, con fundamento a lo establecido en el artículo 132 y el numeral 12 del artículo 42 y del código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. El 11 de diciembre de 2019 se presentó demanda ejecutiva contra el demandado **LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA**, correspondiendo por reparto a este despacho.

2. Mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2021 este despacho libró orden de pago a favor de Bancolombia y en contra del demandado.

3. El 02 de septiembre de 2021 este despacho previo cumplimiento de los requisitos legales para tal fin, profirió auto que ordena segur adelante la ejecución del proceso.

4. El 03 de septiembre de 2021 la suscrita allegó liquidación de crédito al despacho vía correo electrónico.

5. El 11 de septiembre de 2021 la suscrita allego vía correo electrónico memorial con solicitud de medidas cautelares.

6. Mediante el traslado No 060 del 07 de septiembre de 2021 este despacho le corrió traslado a la liquidación de crédito presentada.

7. Mediante estado 118 del 17 de septiembre de 2021 se notificaros dos (2) autos de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante los cuales se aprobó la liquidación del crédito y se decretó el embargo solicitado, sin que a la fecha el despacho elabore los oficios para materializar las medias decretadas.

8. Por estado No 168 del 16 de diciembre de 2021 este despacho notificó auto de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito bajo el argumento de que el proceso se encontraba inactivo desde el 19 de diciembre de 2019 y con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Manifiesto a este despacho, que si observamos detalladamente el expediente del caso que nos ocupa, es evidente que dentro del proceso en el último año se han surtido actuaciones tanto por el despacho como por la suscrita, tal como se indica desde el numeral 2 al 8 de los fundamentos facticos.

Lo anterior, no permite que se configure la causal indicada por el despacho, contemplada en el numeral 2 del artículo 317, pues todas las actuaciones surtidas dejan sin piso tal argumento.

Por otro lado, el literal **C** del numeral 2 del artículo 317 establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Por las anteriores razones el despacho debe ejercer el control de legalidad sobre el auto de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2021** y reponer o dejarlo sin efecto, toda vez que no existe causal alguna que diera lugar a darle aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito.

Señor Juez

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
En Su Despacho

DEMANDANTE: SABINA SOFIA SUAREZ SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN MARTINEZ
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-857

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO ART 446 C.G.P

LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.082.904.136** expedida en la ciudad de Santa Marta e inscrita con Tarjeta Profesional **No.289.266** del C. S. J, en calidad de apoderada de la demandante, señora **MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN MARTINEZ**, me permito presentar ante su despacho memorial de liquidación del crédito del artículo 446 del C.G.P, de conformidad con el auto del 10 de diciembre del 2021, a saber:
La suma de OCHO MILLONES TREINTA CUATRO MIL CUARENTA NUEVE PESOS MCTE **($8.034.049),** discriminados de la siguiente manera:

PRIMERO: La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DE PESOS MCTE **($2.952.300),** por concepto de capital

SEGUNDO: La suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE **($534.524),** por concepto de interés corriente efectivo mensual.

TERCERO: La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE **($4.257.225),** por concepto de interés de mora efectivo mensual, tasa más alta vigente.

OBLIGACIÓN DISCRIMINADA A PAGAR POR TÍTULO VALOR									
AÑO	DÍA Y MES	CAPITAL	PAGOS	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO MENSUAL	VALOR INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO MENSUAL	INTERÉS DE MORA EFECTIVO MENSUAL, TASA MÁS ALTA VIGENTE (2,18%)	DÍAS	CAPITAL ADEUDADO	TOTAL
2018	1/FEB	$2.952.300	$0,00	1,75%	$51.665,2	N.A	28	$2.952.300	$3.003.965,2
2018	1/MAR	$3.003.965,2	$0,00	1,72%	$51.668,2	N.A	31	$3.003.965,2	$3.055.633,4
2018	1/ABR	$3.055.633,4	$0,00	1,70%	$51.945,7	N.A	30	$3.055.633,4	$3.107.579,1
2018	1/MAY	$3.107.579,1	$0,00	1,70%	$52.828,8	N.A	31	$3.107.579,1	$3.160.407,9

2018	1/JUN	$3.160.407,9	$0,00	1,69%	$53.410,8	N.A	30	$3.160.407,9	$3.213.818,7
2018	1/JUL	$3.213.818,7	$0,00	1,66%	$53.349,3	N.A	31	$3.213.818,7	$3.267.168
2018	1/AGO	$3.267.168	$0,00	1,66%	$54.234,9	N.A	31	$3.267.168	$3.321.402,9
2018	1/SEP	$3.321.402,9	$0,00	1,65%	$54.803,1	N.A	30	$3.321.402,9	$3.376.206
2018	1/OCT	$3.376.206	$0,00	1,63%	$55.032,1	N.A	31	$3.376.206	$3.431.238,1
2018	1/NOV	$3.431.238,1	$0,00	1,62%	$55.586	N.A	30	$3.431.238,1	$3.486.824,1
2018	1/DIC	$3.486.824,1	$0,00	N.A	N.A	$76.012,7	31	$3.562.836,8	$3.562.836,8
2019	1/ENE	$3.562.836,8	$0,00	N.A	N.A	$77.669,8	31	$3.640.506,6	$3.640.506,6
2019	1/FEB	$3.640.506,6	$0,00	N.A	N.A	$79.363	28	$3.719.869,6	$3.719.869,6
2019	1/MAR	$3.719.869,6	$0,00	N.A	N.A	$81.093,1	31	$3.800.962,7	$3.800.962,7
2019	1/ABR	$3.800.962,7	$0,00	N.A	N.A	$82.860,9	28	$3.883.823,6	$3.883.823,6
2019	1/MAY	$3.883.823,6	$0,00	N.A	N.A	$84.667,3	31	$3.968.490,9	$3.968.490,9
2019	1/JUN	$3.968.490,9	$0,00	N.A	N.A	$86.513,1	30	$4.055.004	$4.055.004
2019	1/JUL	$4.055.004	$0,00	N.A	N.A	$88.399	31	$4.143.403	$4.143.403
2019	1/AGO	$4.143.403	$0,00	N.A	N.A	$90.326,1	31	$4.233.729,1	$4.233.729,1
2019	1/SEP	$4.233.729,1	$0,00	N.A	N.A	$92.295,2	30	$4.326.024,3	$4.326.024,3
2019	1/OCT	$4.326.024,3	$0,00	N.A	N.A	$94.307,3	31	$4.420.331,6	$4.420.331,6
2019	1/NOV	$4.420.331,6	$0,00	N.A	N.A	$96.363,2	30	$4.516.694,8	$4.516.694,8
2019	1/DIC	$4.516.694,8	$0,00	N.A	N.A	$98.463,9	31	$4.615.158,7	$4.615.158,7
2020	1/ENE	$4.615.158,7	$0,00	N.A	N.A	$100.610,4	31	$4.715.769,1	$4.715.769,1
2020	1/FEB	$4.715.769,1	$0,00	N.A	N.A	$102.803,7	28	$4.818.572,8	$4.818.572,8
2020	1/MAR	$4.818.572,8	$0,00	N.A	N.A	$105.044,8	31	$4.923.617,6	$4.923.617,6
2020	1/ABR	$4.923.617,6	$0,00	N.A	N.A	$107.334,8	28	$5.030.952,4	$5.030.952,4
2020	1/MAY	$5.030.952,4	$0,00	N.A	N.A	$109.674,7	31	$5.140.627,1	$5.140.627,1
2020	1/JUN	$5.140.627,1	$0,00	N.A	N.A	$112.065,6	30	$5.252.692,7	$5.252.692,7
2020	1/JUL	$5.252.692,7	$0,00	N.A	N.A	$114.508,7	31	$5.367.201,4	$5.367.201,4
2020	1/AGO	$5.367.201,4	$0,00	N.A	N.A	$117.004,9	31	$5.484.206,3	$5.484.206,3

2020	1/SEP	$5.484.206,3	$0,00	N.A	N.A	$119.555,6	30	$5.603.761,9	$5.603.761,9
2020	1/OCT	$5.603.761,9	$0,00	N.A	N.A	$122.162	31	$5.725.923,9	$5.725.923,9
2020	1/NOV	$5.725.923,9	$0,00	N.A	N.A	$124.825,1	30	$5.850.749	$5.850.749
2020	1/DIC	$5.850.749	$0,00	N.A	N.A	$127.546,3	31	$5.978.295,3	$5.978.295,3
2021	1/ENE	$5.978.295,3	$0,00	N.A	N.A	$130.326,8	31	$6.108.622,1	$6.108.622,1
2021	1/FEB	$6.108.622,1	$0,00	N.A	N.A	$133.167,9	28	$6.241.790	$6.241.790
2021	1/MAR	$6.241.790	$0,00	N.A	N.A	$136.071	31	$6.377.861	$6.377.861
2021	1/ABR	$6.377.861	$0,00	N.A	N.A	$139.037,3	28	$6.516.898,3	$6.516.898,3
2021	1/MAY	$6.516.898,3	$0,00	N.A	N.A	$142.068,3	31	$6.658.966,6	$6.658.966,6
2021	1/JUN	$6.658.966,6	$0,00	N.A	N.A	$145.165,4	30	$6.804.132	$6.804.132
2021	1/JUL	$6.804.132	$0,00	N.A	N.A	$148.330	31	$6.952.462	$6.952.462
2021	1/AGO	$6.952.462	$0,00	N.A	N.A	$151.563,6	31	$7.104.025,6	$7.104.025,6
2021	1/SEP	$7.104.025,6	$0,00	N.A	N.A	$154.867,7	30	$7.258.893,3	$7.258.893,3
2021	1/OCT	$7.258.893,3	$0,00	N.A	N.A	$158.243,8	31	$7.417.137,1	$7.417.137,1
2021	1/NOV	$7.417.137,1	$0,00	N.A	N.A	$161.693,5	30	$7.578.830,6	$7.578.830,6
2021	1/DIC	$7.578.830,6	$0,00	N.A	N.A	$165.218,5	31	$7.744.049,1	$7.744.049,1
					TOTAL INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO MENSUAL	**TOTAL INTERÉS DE MORA EFECTIVO MENSUAL, TASA MÁS ALTA VIGENTE**	**TOTAL DÍAS**	**TOTAL VALOR CAPITAL**	**TOTAL A PAGAR**
					$534.524,1	**$4.257.225**	**1399**	**$2.952.300**	**$7.744.049,1**

CUARTO: La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS **($290.000),** por concepto de costas y agencias en derecho fijadas por el despacho en auto del 10 de diciembre del 2021.

Solicito señor juez que, una vez quede en firme esta reliquidación, se liberen los títulos a mi poderdante.

Del señor Juez,

Dic 16/2021

Milady Esther Kalil Sarmiento

Abogada

SEÑOR (A) JUEZ
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA- MAGDALENA

E. S. D.

LASE DE PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	COOPALMA
DEMANDADO	BELKYS GARCIA Y JAMES BRICEÑO
RADICADO	**2021-834**
/ASUNTO	APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO

MILADY E. KALIL SARMIENTO. Apoderada de la parte demandante, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que a través del presente escrito presento la liquidación del crédito contra los demandados:

CAPITAL	$ 10.422.200	**TOTAL I. CORRIENTES**	$ 1.867.519	**TOTAL I. MORATORIOS**	$ 1.233.763	**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO**	**$ 13.523.482**

Son: **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS**

De la anterior forma dejo presentada la liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G.P., para que se sirva dar traslado de la misma al demandad y en caso de no ser objetada impartirle su aprobación.

Anexo la liquidación del crédito, la cual se efectuó de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia y contiene los intereses corrientes y moratorios respectivos (Anexo 1).

Sírvase señor juez, acceder a mi pedido y darle el trámite de ley a este escrito.

Att.

Dra.

MILADY E. KALIL S.
C.C: 22.436.314
T.P: 73.967 del C.S de la Jud
miladykalil@hotmail.com

Dic 16/21

Milady Esther Kalil Sarmiento

Abogada

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO DE COOPALMA contra **BELKYS GARCIA Y JAMES BRICEÑO RAD: 834-2021**

INTERESES CORRIENTES AÑO 2020

Mes	Capital	Res	I.Ctes	I. M.	F. In.	F. Fi	Dias	Total
Jul	$ 10.422.200	605	**18,12%**	27,18%	3/07/2020	31/07/2020	28	$ 146.884
Ago	$ 10.422.200	605	**18,12%**	27,18%	1/08/2020	31/08/2020	31	$ 162.621
Sep	$ 10.422.200	605	**18,12%**	27,18%	1/09/2020	30/09/2020	30	$ 157.375
Oct	$ 10.422.200	869	**18,09%**	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	$ 162.352
Nov	$ 10.422.200	947	**17,84%**	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 154.943
Dic	$ 10.422.200	947	**17,84%**	26,76%	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 160.108
							TOTAL	**$ 944.283**

INTERESES CORRIENTES AÑO 2021

Mes	Capital	Res	I.Ctes	I. M.	F. In.	F. Fi	Dias	Total
ENE	$ 10.422.200	1215	**17,32%**	25,98%	1/01/2021	31/02/2021	31	$ 155.441
FEB	$ 10.422.200	64	**17,54%**	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 142.182
MAR	$ 10.422.200	161	**17,41%**	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 156.249
ABR	$ 10.422.200	305	**17,31%**	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 150.340
MAY	$ 10.422.200	407	**17,22%**	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 154.544
JUN	$ 10.422.200	407	**17,22%**	25,83%	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 149.559
JUL	$ 10.422.200	622	**17,18%**	25,77%	1/07/2021	3/07/2021	3	$ 14.921
							TOTAL	**$ 923.236**

INTERESES MORATORIOS AÑO 2021

Mes	Capital	Res	I.Ctes	I. M.	F. In.	F. Fi	Dias	Total
JUL	$ 10.422.200	622	17,18%	**25,77%**	3/07/2021	31/07/2021	28	$ 208.896
AGO	$ 10.422.200	804	17,24%	**25,86%**	1/08/2021	30/08/2021	30	$ 224.598
SEP	$ 10.422.200	931	17,19%	**25,79%**	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 223.990
OCT	$ 10.422.200	1095	17,08%	**25,62%**	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 229.931
NOV	$ 10.422.200	1259	17,27%	**25,91%**	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 225.033
DIC	$ 10.422.200	1405	17,46%	**26,19%**	1/12/2021	16/12/2021	16	$ 121.314
							TOTAL	**$ 1.233.763**

CAPITAL	$ 10.422.200	**TOTAL I. CORRIENTES**	$ 1.867.519	**TOTAL I. MORATORIOS**	$ 1.233.763	**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO**	**$ 13.523.482**

DEYPE
CONSULTORES

Señor(a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA.
j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME ALFONSO DIAZ YAQUIN
EMAIL:	jaime3en1@gmail.com
RAD:	2020-534
ASUNTO:	Aportando liquidación de Crédito

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el asunto de la referencia, concurro ante su Honorable Despacho a fin de aportar las liquidaciones actualizadas de las obligaciones contenidas en el pagare No. 9510083001, correspondiente a la parte que se ejecuta por Bancolombia y el saldo subrogado al FONDO DE NACIONAL DE GARANTIAS S.A., que aquí se ejecuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior para los efectos pertinentes en el particular.

Anexo:

- ✓ Lo anteriormente mencionado.

De usted; Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.

C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.

T.P 52.239 del C.S. de la J.G

Bancolombia

Medellin, noviembre 29 de 2021

Producto	Consumo
Pagaré	7790085824.

Ciudad

Titular	JAIME ALFONSO DIAZ YAQUIN
Cédula o Nit.	85.154.932
Obligación Nro.	7790085824.
Mora desde	diciembre 19 de 2019
Tasa máxima Actual	23,03%

Liquidación de la Obligación a dic 20 de 2019

	Valor en pesos
Capital	27.571.961,99
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	27.571.961,99

Saldo de la obligación a nov 29 de 2021

	Valor en pesos
Capital	13.785.980,99
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	8.072.309,17
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	21.858.290,16

XIOMARA POSADA ARANGO

Preparación de Demandas

Bancolombia

JAIME ALFONSO DIAZ YAQUIN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/20/2019			27.571.961,99	0,00	0,00						27.571.961,99	0,00	0,00	27.571.961,99
Saldos para Demanda	dic-20-2019	0,00%	0	27.571.961,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	0,00	27.571.961,99
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	11	27.571.961,99	0,00	187.700,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	187.700,21	27.759.662,20
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	27.571.961,99	0,00	711.475,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	711.475,18	28.283.437,17
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	27.571.961,99	0,00	1.207.141,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	1.207.141,42	28.779.103,41
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	27.571.961,99	0,00	1.734.940,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	1.734.940,45	29.306.902,44
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	27.571.961,99	0,00	2.239.930,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	2.239.930,86	29.811.892,85
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	27.571.961,99	0,00	2.750.638,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	2.750.638,90	30.322.600,89
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	27.571.961,99	0,00	3.243.117,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	3.243.117,20	30.815.079,19
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	27.571.961,99	0,00	3.752.162,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	3.752.162,07	31.324.124,06
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	27.571.961,99	0,00	4.265.134,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	4.265.134,06	31.837.096,05
Abono	sep-3-2020	24,31%	3	27.571.961,99	0,00	4.314.493,33	0,00	0,00	84.100,00	0,00	84.100,00	27.571.961,99	0,00	4.230.393,33	31.802.355,32
Abono	sep-10-2020	24,31%	7	27.571.961,99	0,00	4.345.702,45	0,00	0,00	30.000,00	0,00	30.000,00	27.571.961,99	0,00	4.315.702,45	31.887.664,44
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	20	27.571.961,99	0,00	4.646.438,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	4.646.438,01	32.218.400,00
Abono	oct-2-2020	24,04%	2	27.571.961,99	0,00	4.678.999,34	0,00	0,00	194.400,00	0,00	194.400,00	27.571.961,99	0,00	4.484.599,34	32.056.561,33
0	oct-2-2020	24,04%	0	27.571.961,99	0,00	4.484.599,34	0,00	0,00	194.400,00	0,00	194.400,00	27.571.961,99	0,00	4.290.199,34	31.862.161,33
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	29	27.571.961,99	0,00	4.766.120,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.571.961,99	0,00	4.766.120,84	32.338.082,83
Abono	nov-25-2020	23,70%	25	27.571.961,99	0,00	5.170.791,02	13.785.981,00	0,00	0,00	0,00	13.785.981,00	13.785.980,99	0,00	5.170.791,02	18.956.772,01
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	5	13.785.980,99	0,00	5.211.022,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	5.211.022,53	18.997.003,52
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	13.785.980,99	0,00	5.458.004,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	5.458.004,06	19.243.985,05
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	13.785.980,99	0,00	5.703.372,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	5.703.372,75	19.489.353,74
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	13.785.980,99	0,00	5.927.089,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	5.927.089,82	19.713.070,81
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	13.785.980,99	0,00	6.173.534,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	6.173.534,26	19.959.515,25
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	13.785.980,99	0,00	6.395.756,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	6.395.756,33	20.181.737,32
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	13.785.980,99	0,00	6.641.048,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	6.641.048,11	20.427.029,10
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	13.785.980,99	0,00	6.877.242,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	6.877.242,38	20.663.223,37
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	13.785.980,99	0,00	7.120.993,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	7.120.993,56	20.906.974,55
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	13.785.980,99	0,00	7.365.438,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	7.365.438,53	21.151.419,52
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	13.785.980,99	0,00	7.600.812,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	7.600.812,08	21.386.793,07
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	13.785.980,99	0,00	7.843.405,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	7.843.405,00	21.629.385,99
Saldos para Demanda	nov-29-2021	23,03%	29	13.785.980,99	0,00	8.072.309,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.785.980,99	0,00	8.072.309,17	21.858.290,16

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

ESTADO DE CUENTA

SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000113307
Identificación : C.C. 85154932
Nombre : DIAZ YAQUIN JAIME ALFONSO
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG CARIBE
Oficina : BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 13.785.981 Fecha desembolso : 17.11.2020
Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 09.12.2021
Fecha último pago : 17.11.2020 Tasa de mora : 18,00
Saldo Capital : 13.785.981 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	13.785.981
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	2.631.045
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	16.417.026

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	85154932

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

JUVINAO BORJA
ABOGADOS
Nuestro compromiso es con Usted.

Señor (a)
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
SANTA MARTA – MAGDALENA.
E. S. D.

RAD.- 2021-00758
Ref.- INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

JENNIFER JOHANNA JUVINAO BORJA, mayor y vecina de esta municipalidad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.083.460.274 abogada en ejercicio inscrita con Tarjeta Profesional No. 239.330 expedida por el C. S. de la J. en esta ocasión, actuando ante su despacho en calidad de apoderada judicial del señor **MODESTO GALVAN ARIAS**, igualmente mente mayor y vecino de esta municipalidad, identificado civilmente con Cedula de ciudadanía No. 5.111.205 y quien tiene calidad de demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito elevar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION,** por los motivos que me permitiré exponer a continuación:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa COPERATIVA SUMA por medio de apoderada judicial, interponen ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de mi apadrinado señor MODERTO GALVAN ARIAS.

SEGUNDO.- como se puede apreciar en el acápite seis (06) de la demanda principal, se aporta dirección electrónica de para notificar al demandado, el correo electrónico modestogalvan@hotmail.com, correo electrónico que desconoce mi apadrinado, sumado a que es un señor de setenta y cinco años de edad, el cual no maneja medios tecnológico, cualquier dirección o anotación electrónica la hace por medio de sus hijos y/o nietos respectivamente y que como se podrá apreciar en los anexos que acompañaran este escrito, "revota" .

TERCERO.- Por medio de auto interlocutorio de fecha 12 de septiembre de 2021; este despacho, admite la demanda de la referencia donde ordena librar mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de mi cliente, por la suma de veinte tres millones cien mil pesos (23.100.000).

CUARTO.- Aun a pesar de encontrarnos aun en pandemia, por medio del auto que libra mandamiento de pago, Numeral tercero se ordenó notificar al señor MODESTO GALVAN, personalmente conforme a los términos establecidos en el articulo 291 y ss del CGP.

Para redundar al despacho, el artículo 291 del CGP. Reza:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...

6..(...). Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."

Celular: 314-6891064-3015299121
e-mail: juvinaojuridico@gmail.com
jenniferabogadajuvinao@gmail.com

16/2021

QUINTO.- La demandante, efectivamente cumplió, con su carga procesal, aportando al despacho, constancia de notificación personal no tenemos conocimiento de la fecha en la cual se aportó la misma.

SEXTO.- Al acercarse el demandado al despacho, se le informa que ya esta notificado y el proceso va para sentencia, sin darle la oportunidad procesal de defenderse.

SEPTIMO.- Así las cosas el despacho, no tuvo en cuenta que la demandante, se encontraba en la obligación, tal como lo reza nuestro procedimiento civil, de enviar la respectiva notificación por aviso, toda vez que el demandado no se presentó dentro del lapso otorgado por el articulo 291 del C.G.P.

OCTAVO.- Aun más que la dirección electrónica aportada por los mismos en calidad del articulo 806 de 2020 no existe, por lo cual la demandante omitió cumplir con su carga procesal notificando en debida forma al demandado, señor MODESTO GALVAN, lo cual le quita el derecho a estructurar una defensa técnica y así no vulnerarle su debido proceso.

OMISIONES

Primero.- La parte demandante en cabeza de la cooperativa SUMA por medio de du apoderada judicial, OMITIERON, el procedimiento establecido en el articulo 291 del C.G.P. y mucho menos tuvieron en cuenta lo contemplado en el articulo 806 de 2020;

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...

6..(...). Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."

Segundo.- La parte demandante, solamente pudo remitir al despacho recibido de notificación personal realizado por empresa de correo certificado, toda vez que no se hizo la notificación por aviso, y tampoco fue notificado por correo electrónico siendo que el demandado no posee una dirección electrónica propia sino por el contrario utiliza la de sus hijos y nietos para cualquier situación que se presente.

Tercero.- El JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, OMITIO realizar el debido estudio de fondo y detallado del proceso en cuanto al ámbito procesal que se ha llevado a cabo hasta el momento en el mismo.

Cuarto.- El JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, OMITIO ser garante para todas las partes procesales esta manera fuese llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

FUNDAMENTEOS DE DERECHOS QUE SUSTENTANTAN ESTA SOLICITUD

En cuanto al decreto 806 de 2020;

Articulo 6 inciso 4

"*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

"*... **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

***Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

***Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. "*

Celular: 314-6891064-3015299121
e-mail: juvinaojuridico@gmail.com
jenniferabogadajuvinao@gmail.com

Sin embargo, pese a lo reglamentado en el decreto 806 de 2020, el despacho por medio de auto que libra mandamiento de pago en contra del demandando de fecha 02 de septiembre de 2021; en su numeral TERCERO ordena:

"TERCERO: NOTIFIQUESE el resente proveido en los términos establecidos en el Art. 291 y ss. Del CGP"

El cual reza: Artículo 291. Práctica de la notificación personal

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...

6..(...). Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."

A la vista, es de anotar que el demandante, no cumplió con la carga procesal que le correspondía, al no realizar la correspondiente notificación por aviso, toda vez que el demandado por una u otra razón, no acudió al despacho una vez realizada la notificación personal, tal como lo ordena nuestro código procedimental, más aún a juicio de esta abogada, erro el despacho al dar por notificado al demandado cuando las notificaciones no se habían realizado en debida forma, teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y mucho menos lo ordenado mediante auto, donde la misma debía realizarse de acuerdo al Art. 291 y ss del C.G.P.

De igual forma, considera esta togada, que nuevamente erra el despacho, al no realizar el respetivo control de legalidad, teniendo en cuenta que la admisión de la demanda que nos ocupa dependía de cumplir con los requisitos de la misma contemplado en el decreto 806 de 2020; donde uno de los mismos establece que el demandante se encuentra en la obligación de manifestar al despacho de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado, en el caso que nos ocupa no me es difícil demostrar que la dirección electrónica aportada y no justificada por la demandante, no existe o en su defecto de existir se encuentra inhabilitada.

En cuanto a la Nulidad invocada:

art. 142 del C.P. Civil, que reza:

*"**Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.***

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá también alegarse durante la diligencia de que tratan los artículos 337 a 339, o como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades. La declaración de nulidad sólo beneficiará a quien la haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario."

CAUSALES DE NULIDAD:

Artículo 133 C.G.P.

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En sentencia T-081 de 2009, la corte constitucional señalo que en todo procedimiento se debe proteger el derecho a la defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad, en dicho pronunciamiento se reiteró la sentencia T-489 de 2006, donde se establece que:

"***Derecho de defensa y deber de notificar en debida forma el auto que inicia un proceso judicial. Reiteración de jurisprudencia***

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y, entre otras garantías, nadie puede ser juzgado sino con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Así, con base en la interpretación de esa norma, la jurisprudencia constitucional ha sido unánime en reconocer que aquella consagra un derecho fundamental de obligatoria observancia para todas las autoridades públicas y los particulares que tienen a su cargo el ejercicio de autoridad sancionatoria, pues las facultades investigativas y sancionatorias suponen el ejercicio de reglas públicas, previas a la conducta que se reprocha y claramente establecidas por las autoridades públicas o privadas competentes. Así, esta Corporación ha concluido que el debido proceso constituye un freno al abuso de poder, en tanto que es un mecanismo de control al ejercicio de la arbitrariedad judicial o administrativa, que puede exigir la rápida y eficaz protección del Estado.

el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, respetuosamente me permito solicitarles:

PRIMERO.- Que se **DECLARE,** por parte del despacho la nulidad de todo lo actuado, en el proceso identificado bajo radicado 47001418900520210075 8.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se retrotraigan todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo dentro de este proceso.

Celular: 314-6891064-3015299121
e-mail: juvinaojuridico@gmail.com
jenniferabogadajuvinao@gmail.com

ANEXOS

- PODER PARA ACTUAR
- PANTALLAZO PODER CONFERIDO PARA ACTUAR
- PANTALLAZO COMUNICACIÓN 02 DE NOV. DEVOLUCION DE MENSAJE CORREO modestogalvan@hotmail.com
- PANTALLAZO COMUNICACIÓN A LA FECHA DEVOLUCION DE MENSAJE CORREO modestogalvan@hotmail.com

DECLARACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

El demandado **MODESTO GALVAN ARIAS**, identificado civilmente con Cedula de ciudadanía No. 5.111.205 y la suscrita de generalidades anotadas, manifestamos bajo gravedad de juramento que conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020, no fue notificado de forma electrónica del proceso 47001418900520210075 8, dicha notificación se realizó de forma física allegándola a una dirección física y que por desconocimiento y estado de salud del demandado no se pronuncio respecto a la misma, omitiendo el demandante lo consagrado en el art. 291 y ss del C.G.P.

NOTIFICACIONES

El demandado recibirá notificaciones electrónicas en el e-mail: john.fuentes07@gmail.com.

El demandado recibirá notificaciones físicas en la dirección carrera 31 No. 10B -13 barrio Maria Cristina -Santa Marta.

La suscrita recibirá notificaciones electrónicas en el e-mail juvinaojuridico@gmail.com
Celular.- 301-5299121 314-6891064

De la señora Juez,

JENNIFER JOHANNA JUVINAO BORJA
C.C.No. 1.083.460.274
T.P.No. 239.300 del C.S. de la J.

WOM
44 %
10:03
prueba
Recibidos
jennifer Juvinao 13 dic.
JENIFFER JOHANNA JUVINAO BORJA
ABOGADA Dirección: 18 N. 5-58
postmaster@ou... Hace 3 días
para mí
De postmaster@outlook.com
Para jenniferjubor@gmail.com
Fecha 13 dic. 2021, 12:54 p. m.
Encriptación estándar (TLS)
Ver detalles de seguridad
Delivery has failed to these recipients or groups:
modestogalvan@hotmail.com
A communication failure occurred during the delivery of this message. Please try to resend the message later. If the problem continues, contact your email admin.

John Fuentes Galvan 8:22 p. m.
Saludo

postmaster@outlook.... 8:23 p. m.
para mí

De	postmaster@outlook.com
Para	john.fuentes07@gmail.com
Fecha	2 nov. 2021 8:23 p. m.
	Cifrado estándar (TLS).
	Ver detalles de seguridad

Delivery has failed to these recipients or groups:

modestogalvan@hotmail.com

A communication failure occurred during the delivery of this message. Please try to resend the message later. If the problem continues, contact your email admin.

Diagnostic information for administrators:

Generating server: VE1EUR01HT127.mail.protection

Celular: 314-6891064-3015299121
e-mail: juvinaojuridico@gmail.com
jenniferabogadajuvinao@gmail.com

SEÑORA JUEZ
PATRICIA ISABEL CAMPO MENESES
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: HERNAN ALDEMAR CORTES TRUJILLO
Demandado: MELISA ANDREA CARBONO DIAZGRANADOS
Radicado: 2021-092

REF.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Yo, NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.185.103 de Girón (Santander), y Tarjeta Profesional N° 327685 del C.S de la J. Actuando en calidad de apoderado del señor **HERNAN ALDEMAR CORTES TRUJILLO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.602.099 de Santa Marta/ Magdalena, , según poder especial a mí conferido, en la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **MELISA ANDREA CARBONO DIAZGRANADOS,** mediante el presente, acudo ante su despacho como parte actora en el proceso de la referencia, Teniendo en cuenta la sentencia notificada en el estado del 14 de septiembre de 2021, presento la liquidación del crédito de conformidad al artículo **446 numeral 1** y siguientes del Código General del Proceso en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES CORRIENTES

No	DESDE	HASTA	INT.COR.	DIAS	VALOR INTER
1	29 – octubre	31 – oct - 2019	2%	2	$ 26.000,00
2	01 – noviembre	31 – nov - 2019	2%	30	$ 400.000,00
3	01 – diciembre	31 – dic - 2019	2%	31	$ 400.000,00
4	01- Enero-	31 – ene - 2020	2%	31	$ 400.000,00
5	01-febrero	28-febre-2020	2%	28	$ 400.000,00
6	01-marzo	31- marzo -2020	2%	31	$ 400.000,00
7	01-abril	30-abril -2020	2%	30	$ 400.000,00
8	01-mayo	31-mayo-2020	2%	31	$ 400.000,00
9	01-Junio	30-jun-2020	2%	30	$ 400.000,00
10	01-Julio	31-jul-2020	2%	31	$ 400.000,00
11	01-Agosto	31-ago-2020	2%	31	$ 400.000,00
12	01 - septiembre	30 – sep - 2020	2%	30	$ 400.000,00
13	01 – octubre	31 – oct - 2020	2%	30	$ 400.000,00
14	01 – noviembre	31 – nov - 2020	2%	30	$ 400.000,00

15	01 – diciembre	31 – dic - 2020	2%	31	$ 400.000,00
16	01- Enero- 2021	31 – ene - 2021	2%	31	$ 400.000,00
17	01-febrero	28-febre-2021	2%	28	$ 400.000,00
18	01-marzo	31- marzo -2021	2%	31	$ 400.000,00
19	01-abril	30-abril -2021	2%	30	$ 400.000,00
20	01-mayo	31-mayo-2021	2%	31	$ 400.000,00
21	01-Junio	30-jun-2021	2%	30	$ 400.000,00
22	01-Julio	31-jul-2021	2%	31	$ 400.000,00
23	01-Agosto	31-ago-2021	2%	31	$ 400.000,00
24	01 - septiembre	30 – sep - 2021	2%	30	$ 400.000,00
25	01-octubre	31-oct-2021	2%	31	$400.000,00
26	01-noviembre	30-nov-2021	2%	30	$400.000,00
27	01-diciembre	6-dic-2021	2%	6	80.000,00

TOTAL	$10.106.000,00

LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	**$ 20.000.000,00**
VENCIMIENTO	**20 DE OCTUBRE DE 2020**
FECHA PAGO DE DEUDA	**6-OCTUBRE DE 2021**
DIAS DE MORA	**352**
INTERESES MORATORIOS	**$3.857.753,00**

CAPITAL	**$ 20.000.000,00**
INTERESES CORRIENTES	**$10.106.000,00**
INTERESES MORATORIOS	**$3.857.753,00**
TOTAL	**$ 33.963.753,00**

Atentamente,

NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ
C.C. N° 91.185.103 de Girón (Santander)
TP N° 327685 del C.S de la J